

46

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REF. DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE ZUAD MASSIEL PEREZ JIEMENEZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA JOSE ABELLO PEREZ Contra LUIS JERRY JANS ABELLO BOHORQUEZ.

RADICACION: 11001-31-10-022-2020- 00626-00

JEIMI ALEXANDRA GOMEZ VEGA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con C.C. N° 1.110.463.661 expedida en Ibagué y T.P. N° 186.603 Del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **LUIS YERRY JANS ABELLO BOHORQUEZ**, igualmente mayor y vecino de Ibagué conforme al poder legalmente conferido, el cual anexo para que se sirva reconocerme personería, por medio del presente escrito, concurre ante su Despacho para descorrer el traslado de la demanda de la referencia, frente a la cual me pronuncio en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE COMO CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEGUNDO: SE ADMITE COMO CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO TERCERO: SE NIEGA. NO SE ADMITE COMO CIERTO.

Como se acredita con el acta de fijación de alimentos realizada por la señora Comisaria 7 de Familia de carácter permanente de la localidad de Bosa, Bogotá el día 23 de septiembre de 2020, y se demuestra con la certificación bancaria que se adjunta a esta contestación de demanda, mi poderdante desde el mismo momento que la pareja cesó su vida en común, ha venido depositando el valor de la cuota alimentaria en favor de su menor hija **MARÍA JOSE ABELLO PEREZ**, de manera cumplida y por la suma establecida encontrándose a paz y salvo por todo concepto hasta el momento de contestar esta demanda. En ningún momento mi representado ha dejado de cumplir con su obligación de padre para con su hija. Situación diferente es que la parte actora intencionalmente pretenda perjudicarlo con este tipo de afirmaciones y solicitar medidas cautelares sobre los ingresos del demandado, ya que, dada su condición de miembro activo de las fuerzas militares, donde tienen establecidas estrictas exigencias disciplinarias en cuanto al comportamiento familiar y social de sus integrantes, al comunicarse tales decisiones judiciales a la Institución militar, las mismas son consideradas como causales de mala conducta que inmediatamente afecta la hoja de vida y la posición del

reportado dentro de la institución, sus posibilidades de ascensos y demás beneficios.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO CUARTO: Este hecho contiene dos partes que se responden así: A.- ES CIERTO que el día 23 de septiembre de 2020 se realizó por ante la señora Comisaria 7 de Familia de carácter permanente de la localidad de Bosa, Bogotá audiencia de acuerdo y establecimiento de cuota alimentaria y allí la funcionaria, en ejercicio de las competencias que le son del cargo y ante la desmesurada pretensión de la peticionaria, señaló una cuota ponderada y acorde con la realidad económica de las partes, el hecho de que el suscrito tuviera otras obligaciones económicas, para con sus padres y las propias que hacían imposible acceder al pedimento de la reclamante dado el monto del salario que percibe y al hecho indiscutible que la señora ZUAD MASSIEL es persona profesional y en plena capacidad laboral, siendo de ley que las obligaciones para con los hijos son compartidas fijó la cuota en la suma señalada. Como la señora Comisaria no impuso la cuota a que aspiraba la reclamante, ésta se negó a firmar el acta y abandonó groseramente la audiencia. B.- NO ES CIERTO que el monto de la cuota alimentaria actual sea el que se refiere la demandante, por cuanto la misma fue reajustada por mi poderdante tan pronto las fuerzas armadas incrementaron la remuneración de sus miembros, hecho ocurrido en el mes de

agosto con retroactividad a enero de 2021. Como consecuencia de este incremento mi poderdante consigno dicho incremento de cuota (\$ 94.500) a la cuenta de la demandante equivalentes a \$10.500 pesos cada mes, consignación realizada el día 09 de Septiembre del presente año.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO QUINTO. SE NIEGA. NO SE ADMITE COMO CIERTO. Como se ha indicado en el hecho precedente, la señora **ZUAD MASSIEL PEREZ JIMENEZ** es una persona sana y es PROFESIONAL EN EL AREA DE LA SALUD DE TRABAJO SOCIAL, esto es, que cuenta con una profesión universitaria. Ello implica que se presume que está en capacidad de ejercer su profesión u oficio y devengar al menos el salario mínimo legal vigente.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEXTO. SE NIEGA. NO SE ADMITE COMO CIERTO. El hecho que el demandado sea un suboficial del Ejército Nacional no significa que sus ingresos sean abundantes y mucho menos suficientes para satisfacer las pretensiones económicas de la actora.

Como se demuestra con la certificación de ingresos, mi representado recibe un promedio mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) De esta suma debe destinar UN MILLON DE PESOS para ayudar a sus padres, quienes viven separados, carecen de bienes, no gozan de ningún tipo de pensión de vejez o invalidez y dependen

económicamente por entero del demandado. El Señor **LUIS ALBERTO ABELLO MERCHAN** padre del demandado es persona con limitación funcional en sus rodillas, afectado por 5 hernias discales es prácticamente invidente, y debido a sus condiciones de salud no labora en la actualidad. El aporte a salud (COOMEVA) para poder ser atendido es pagado por su hijo LUIS YERRY ABELLO BOHORQUEZ.

Su progenitora la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ RAMIREZ**, como lo acredita su historia clínica, es una persona con múltiples padecimientos de salud, entre los que se relievan la hipertensión arterial, obesidad, dislipidemia, estreñimiento crónico, apnea del sueño, hemorroides trombosadas, artrosis de columna dorsolumbar, hernia inguinal directa izquierda, osteoporosis, gastritis por H pylori crónica activa. No labora y su ocupación actual es la de ama de casa. El aporte a salud para poder ser atendida (COOMEVA) es pagado por su hijo **LUIS YERRY ABELLO BOHORQUEZ**.

Ni el demandado, ni sus padres poseen propiedades muebles, inmuebles o vehículos, carecen de rentas de trabajo y su único ingreso es el que recibe el demandado de su vinculación con el ejército. A ello se suma que el demandado debe procurarse su propia alimentación y vivienda y satisfacer sus gastos personales, que implican transporte, vestuario, servicios, pago de su servicio telefónico celular, más la cuota que suministra a su menor hija. Tal y como se acredita con la certificación de

ingresos y la certificación de contador público titulado, sus ingresos no alcanzan para modificar la cuotas alimentaria vigente y mucho menos para cubrir las pretensiones de la actora.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEPTIMO. SE NIEGA. NO SE ADMITE COMO CIERTO. De acuerdo con el estrato socioeconómico que cada familia tiene en la sociedad colombiana, de ahí depende la organización de su presupuesto familiar para subsistir. No niego que mi menor hija merece disponer de ese nivel de ingresos para llevar una vida cómoda, y nadie más que yo estaría dispuesto a suministrárselo, si contara con el patrimonio, las rentas de trabajo o el capital para hacerlo. Con esa suma no sólo viviría la menor sino también su progenitora cómodamente. Pero lastimosamente la realidad de mi salario no alcanza para satisfacer sus pretensiones y por ello respetuosamente solicito al Despacho ratificar el monto de la cuota alimentaria vigente fijada por la Comisaría 7ª de Bosa.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO SINO EL MERO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCION.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION

PRIMERA: ME OPONGO. Por tratarse de una pretensión desmedida y desproporcionada, con la cual la actora olvida que el demandado posee otras obligaciones con sus progenitores y consigo mismo, las que gozan de la misma protección legal y quedarían desamparadas en caso de accederse a ellas.

En su lugar se solicita de manera respetuosa al Juzgado **RATIFICAR** la cuota alimentaria fijada por la señora Comisaria 7 de Familia de Carácter Permanente de la localidad de Bosa, Bogotá el día 23 de septiembre de 2020 con los ajustes allí contemplados.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION

SEGUNDA: EXCLUIDA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION

TERCERA: ME OPONGO, por cuanto el demandado no ha dado lugar en ningún momento a que se le promueva este proceso, ya que ha venido cumpliendo de manera permanente y oportuna con sus obligaciones filiales.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

1. Pronunciamiento frente al interrogatorio de parte: solicito al despacho se niegue el interrogatorio pedido por la actora al señor **JOSE GIOVANY BENAVIDES**

GONZALEZ por cuanto este ciudadano no es parte y por ende es sujeto ajeno a la presente litis.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como prueba las siguientes:

1. Documentales:

Adjunto las siguientes

a) Desprendibles de nomina correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, que dan fe de los ingresos y descuentos que el ejército Nacional realiza al demandado **LUIS YERRY JANS ABELLO BOHORQUEZ.**

Objeto de la prueba: Con esta prueba me propongo acreditar los ingresos reales que percibe el demandado antes mencionado.

b) Certificado de Ingresos y Gastos correspondientes al demandado **LUIS YERRY JANS ABELLO BOHORQUEZ,** expedido por el contador publico **PEDRO MIGUEL ZABALETA FRANCO.**

Objeto de la Prueba: Con esta prueba me propongo acreditar los ingresos reales y los gastos del demandado y demostrar su incapacidad para

20

incrementar la cuota alimentaria de la menor **MARIA JOSE ABELLO PEREZ.**

c) Declaraciones extraprocesales rendidas por los señores. **OLGA LUCIA BOHORQUEZ RAMIREZ y LUIS ALBERTO ABELLO MERCHAN,** ante la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Ibagué.

Objeto de la Prueba: Con esta prueba me propongo acreditar las obligaciones filiales alimentarias que el demandado cumple frente a sus progenitores, las que gozan de similar protección legal.

d) Historia Clínica de la señora **OLGA LUCIA BOHORQUEZ RAMIREZ.** Objeto de la Prueba: Con esta prueba me propongo acreditar las afectaciones de la progenitora del demandado en su cuerpo y su salud referidas al responder esta demanda y que ameritan el apoyo económico de su hijo ante la incapacidad para laborar y generar ingresos para su subsistencia.

e) Historia Clínica del señor **LUIS ALBERTO ABELLO MERCHAN.** Objeto de la Prueba: Con esta prueba me propongo acreditar las afectaciones de la progenitora del demandado en su cuerpo y su salud referidas al responder esta demanda y que ameritan el apoyo económico de su hijo ante la incapacidad para laborar y generar ingresos para su subsistencia.

f) Contrato de Arrendamiento suscrito por el demandado y la señora Alcira Cárdenas.

Objeto de la prueba: Con este documento me propongo acreditar el valor que paga el demandado por concepto de gastos de vivienda.

g) Constancia de la transferencia bancaria por valor de \$140.000 pesos realizada el día 09 de septiembre de 2021 por concepto de muda de ropa (cumpleaños) ordenada por la inspectora séptima de Familia de carácter permanente conforme al acta de fijación de cuota alimentaria.

h) Constancia de la transferencia bancaria por valor de \$140.000 pesos realizada el día 09 de septiembre de 2021 por concepto de muda de ropa (mes de junio) ordenada por la inspectora séptima de Familia de carácter permanente conforme al acta de fijación de cuota alimentaria.

i) Constancia de la Transferencia bancaria por valor de \$ 94.500 pesos realizada el día 9 de septiembre de 2021 por concepto de ajuste del valor de cuota alimentaria ordenada por la inspectora séptima de Familia de carácter permanente conforme al acta de fijación de cuota alimentaria, con la aclaración que esta suma cubre los incrementos de los meses de Enero a Septiembre de 2021 y fueron realizados en esta fecha

por cuanto solo hasta el mes de agosto de 2021 el Gobierno Nacional dispuso dicho ajuste para el personal de las fuerzas militares.

- j) 11 extractos de la cuenta personal del demandado donde se evidencia las transferencias por valor cada una de \$400.000 mil pesos, realizadas mensualmente en el último año por el demandado en favor de su menor hija MARIA JOSE ABELLO PEREZ a partir de la fijación de la cuota alimentaria, los que son transferidos a la cuenta N° 06800041315 Bancolombia ahorros de la señora ZUAD MASSIEL PEREZ JIMENEZ.

Aclaración: como consta en el acta de fijación de alimentos, el valor de dicha cuota inicialmente fue de \$300.000 mil pesos. El demandado consigna \$ 400.000 mil pesos por que en esta suma se incluye el valor del subsidio familiar reconocido por el ejercito en favor de la menor.

- k) Acta de intento de conciliación de regulación de visitas de fecha 23 de Septiembre de 2020 del padre hacia la menor, la cual fracaso por intransigencia de la madre, con la constancia de la negativa de la señora ZUAD MASSIEL PEREZ JIMENEZ de firmar cualquier documento expedido por la comisaria de familia. Es de aclarar que desde esa fecha mi representado no ha podido tener contacto , telefónico ni físico con su menor

hija por las amenazas de la madre y el aislamiento al que ha sometido a su menor hija frente a su padre.

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito respetuosamente que en el día y hora que el Juzgado disponga, ordene la comparecencia de la demandante señora **ZUAD MASSIEL PEREZ JIMENEZ** para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente me permitiré formularle dentro de la audiencia respectiva, sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

Objeto de la Prueba: Con esta Prueba me propongo desvirtuar las afirmaciones hechas en la demanda sobre el supuesto incumplimiento del demandado en el suministro de alimentos y su supuesta capacidad económica para suministrar los pedidos por la actora.

NOTIFICACIONES

La señora **ZUAD MASSIEL PEREZ JIMENEZ** puede ser notificada en la Dirección por ella reportada en la demanda tanto física como electrónica. Teléfono: 310-5819419-3105254921

52

Mi poderdante **LUIS YERRY JANS ABELLO BOHORQUEZ** las recibirá en la manzana A casa 28 Barrio Albania de la ciudad de Ibagué. Dirección de Correo Electrónico yerryabello@hotmail.com , Teléfono: 3114112475

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 12 N° 2-43 Oficina 402 de la ciudad de Ibagué. Dirección electrónica: jeimiagomez@yahoo.es Celular: 305-7713987 y 310-3046768

Del señor juez,

Atentamente,



JEIMI ALEXANDRA GOMEZ VEGA

C. N° 1.110.463.661 de Ibagué.

T. P. N° 186.603 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Rad: 2020-0626

El anterior correo electrónico y sus archivos anexos, (folios 22 a 52), se recibieron en la fecha y hora señalada, se incorporan al expediente, y pasa al despacho del señor Juez hoy 16 de septiembre de 2021, informando que se allegaron **oportunamente** por la apoderada de la parte demandada, sin que por secretaría se realizara la notificación (folio 21).



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 14 OCT 2021

REF.: ALIMENTOS – AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2020-00626-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado contestó la demanda oportunamente a través de apoderada judicial; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Se reconoce personería a la Dra. Jeimy Alexandra Gómez Vega como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Con el fin de continuar la audiencia programada a través de auto de 10 de junio de 2021 (fl. 18), en el cual el despacho se pronunció sobre las pruebas solicitadas por la parte actora, se señala el día 19 del mes de enero del año 2022, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 De la parte Demandada:

- 3.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- 3.1.2. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de ZUAD MASSIEL PÉREZ JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 115 de fecha 15 OCT 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

M.O.G